



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 023 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 MAR 2015

VISTOS; El recurso de apelación interpuesto por el funcionario José Hugo Piñarreta Armijos contra el memorando N°1106-2014/GRP-DRTPE-DE de fecha 31.12.2014; Informe Legal N°014-2015-GRP-DRTPE-AL, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el servidor José Hugo Piñarreta Armijos, interpone recurso de apelación contra el Memorando Múltiple N°1106-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 31.12.2014 donde el despacho directoral se pronuncia sobre la denuncia administrativa contenida en el informe S/N-2014-DRTPE-HP, respecto a la inundación sufrida por la Jefatura Zonal de Trabajo y PE de Sullana, por haberse dejado una llave abierta un día sábado, hecho originado por el señor Jorge Montero Bereche quien ingresa a las instalaciones de la institución en días no laborables, sin tener autorización, con personas ajenas a la entidad, como el señor Julio More Paiva.

Segundo: Argumenta, el recurrente, que el memorando materia de impugnación solo dispone el cambio de las chapas de ingreso al inmueble en las puerta de acceso, llave que será solamente utilizada por el Jefe Zonal, y que a su vez se disponga las acciones necesarias para que el personal de limpieza asegure que el sistema de agua quede cerrado, sin que se haya pronunciado expresamente sobre la responsabilidad del servidor denunciado, señor Jorge Montero Bereche, evidentemente lo que se pretende blindarlo al haberse omitido pronunciarse sobre el ingreso de personas ajenas a la institución como el señor Julio More Paiva, a quien se le veía regularmente desde las 8:00 a.m hasta las 17:00 ó 18:00 horas, viéndosele por el área de archivo, conciliaciones, inspecciones y jefatura, manipulando expedientes administrativos, e incluso lo mandan a notificar, e ingresa los días sábados y domingos con el señor Jorge Montero Bereche, desconociendo si existe autorización, que a su criterio es irregular, puesto el señor Julio More Paiva, no tiene ningún vínculo laboral con la Jefatura Zonal de Trabajo y PE de Sullana.

Tercero: Que, pese a ello, no se ha determinado responsabilidades por estos hechos irregulares, por lo que dentro del plazo establecido en el art.207.2 de la Ley N°27444, interpone apelación contra el procedimiento el memorando N°1106-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 31.12.2014 por no haber pronunciado, pues la ley antes glosada dice que un acto administrativo debe pronunciarse de todos los extremos.

Cuarto: Que, le resulta extraño, que desde el 06 de octubre del 2014, en que denunció los hechos no se han pronunciado íntegramente sobre los hechos denunciados, cuando es evidente que se ha vulnerado normas internas de obligatorio cumplimiento, poniendo en riesgo el acervo documentario y los bienes de la institución que de acuerdo al Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los servidores Públicos, tenemos la obligación de cautelar.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 023 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 MAR 2015

Quinto: Además precisa, se ha pretendido ocultar los hechos, porque recién el 04 de marzo del 2015, le notifican el memorando materia de apelación, cuando el art. 24 de la Ley N°27444, señala: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, partir de la expedición del acto que se notifique. Hecho que efectivamente acredita que se ha pretendido blindar al servidor Jorge Montero Bereche.

Sexto: Que, el Memorando constituye un acto de administración interna destinada a dotar de eficacia los resultados de la gestión pública y ejecutar actuaciones administrativas que no afectan directamente derechos ni intereses legítimos de los administrados.

Séptimo: Que, del contenido del Memorando N°1106-2014/GRP-DRTPE-DR se advierte que está destinado a disponer acciones y gestiones a fin de evitar que se vuelva ocurrir los hechos informados por el recurrente, sucedidos el día domingo 05 de octubre del 2014 (derrame de agua) y afecte el ejercicio de las funciones de la Jefatura Zonal de Trabajo y PE de Sullana.

Octavo: En razón de lo anterior, el memorando materia de apelación, no constituye una actuación administrativa que afecte directamente los derechos e intereses legítimos de los administrados o del apelante, por tanto no es impugnables, resultado improcedente la apelación interpuesta por el servidor José Hugo Piñarreta Armijos contra el Memorando antes precisado.

Noveno: Que, sobre la persona de Julio More Paiva, el denunciante no ha aportado prueba alguna que haga presumir sobre los actos o hechos irregulares que son materia de la denuncia y que justifique se apertura una investigación administrativa.

Decimo: Que, la Oficina Técnica Administrativa ha emitido el informe N°350-2014/GRP-430030-OTA de fecha 12 de noviembre del 2014, sobre los hechos materia de la presente resolución, donde recomienda realizar acciones de supervisión inopinadas, en las zonas de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Talara y Paita.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015-Gobierno Regional-Piura-PR de fecha 01.01.2015; con visación de asesoría legal

SE RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor José Hugo Piñarreta Armijos contra el Memorando Múltiple N°1106-2014/GRP-DRTPE-DR de fecha 31 de diciembre del 2014.

Segundo: DISPONER a la Oficina Técnica Administrativa planifique operativos inopinados en compañía del personal encargado del área de personal a las jefaturas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las leyes y normas que se encuentran sujetos el personal nombrado. **HAGASE SABER**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Verónica Nelly Lux Delgado
Econ. Verónica Nelly Lux Delgado
DIRECTORA REGIONAL

24/4
Piura,

24 ABR 2015

Dado cuenta en la fecha del escrito de Reg. 7595 de mesa de partes de ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura conteniendo recurso de apelación presentado por José Hugo Piñarreta Armijos contra el Resolución Directoral N°0023-2015/GRP-DRTPE-DR de fecha 24.03.2015.2015 notificada con fecha 09.04.2015.2015; encontrándose dentro del plazo de Ley, regulado en el art. 209º de la Ley N° 27444, **CONCEDASE y ELEVESE** a la instancia administrativa superior.- **HAGASE SABER.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO


Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL